ACTA DE LAS RECLAMACIONES SOBRE LA TERCERA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA DE SEIS PLAZAS DE CABO DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE.

En el Salón Polivalente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, sito en la c/ Tenderete s/n, siendo las 10:00 horas del día 20 de noviembre de 2020, en primera sesión y el día 3 de Diciembre en las oficinas del Cabildo Insular de Lanzarote, en segunda y definitiva sesión, se reúnen los miembros del Tribunal examinador del proceso selectivo indicado en el encabezamiento, al objeto de celebrar la revisión de las reclamaciones presentadas por los aspirantes al resultado de los ejercicios correspondientes a la tercera prueba selectiva de la fase de oposición (APTITUD PRÁCTICA), de conformidad con lo previsto en las Bases de la respectiva convocatoria, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 53, de fecha viernes 1 de mayo de 2020.

ASISTENTES:
Presidente:
Don Manuel Jesús Spínola Perdomo.
Secretario:
Don Hernán Lorenzo Hormiga.
Vocales:
Doña Trinidad Melgarejo Hernández.
Don Luis Perdomo Morales.
Don Raúl Rodríguez de León.
Doña Sheila Betancor Rocío.
Asesor del Tribunal: Gustavo Medina Perdomo. Ingeniero Superior de Informática.

Las reclamaciones presentadas al Registro de la entidad corresponden a los seis aspirantes que no han superado esta prueba y son las siguientes:

1. D. Teodosio Cabrera Delgado.
2. D. Juan A. Reguera Díaz.
3. D. Claudio Luis Cabrera González.
4. D. Juan Ramos Rosales
5. D. Esteban Perdomo Barreto
6. D. Tirso Medina Ramos

Con carácter previo a la Resolución de las seis reclamaciones presentadas por los señores candidatos que han resultado NO APTOS para la continuación de las pruebas y dadas las graves acusaciones que en la mayoría de las mismas se vierten, coincidiendo literalmente en la mayor parte de sus contenidos y generalizando situaciones

individuales, faltando gravemente a la verdad en unos casos y, otros, acusando a los miembros de este Tribunal de cometer irregularidades, y añadiendo la advertencia de *"emprender acciones legales"* y de *"evitar juicios innecesarios"*, -acciones respetables y legítimas que en ningún momento, por supuesto, puede conculcar este Tribunal-, es por lo que se quiere hacer constar las siguientes consideraciones:

-Genéricamente y, tal y como se ha manifestado, la mayoría de los aspirantes han coincidido literalmente en gran parte del contenido de sus reclamaciones reclamaciones, haciendo coincidir las mismas y generalizándolas, pero presentándolas de forma individual, por lo que en realidad no plantean cuestiones propias e inherentes a cada candidato sino aspectos y/o cuestiones que afectan a otros candidatos.

En este sentido, se exponen por los opositores, las manifestaciones siguientes:

-Desconocimiento de los criterios del Tribunal para realizar la calificación de los exámenes.
-No se han cumplido por parte del Tribunal el principio de Transparencia.
-No se ha cumplido por el Tribunal el anonimato de las pruebas.
-No se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad.
-Indefensión generada por el Tribunal.
-Acusación de que algunos aspirantes tuvieran el ejercicio hecho previamente.
-La entrega de pegatinas únicamente formó parte de la simulación de garantías.
-La Administración no puso los medios telemáticos suficientes.
-El Tribunal no se puso de acuerdo para la realización de la prueba.
-Considerar los ejercicios como eliminatorios no se cumplió.
-Que la calificación se ajuste al nivel y exigencias correspondientes al funcionario público de Categoría C subgrupo C2.
-El Secretario no pudo votar y hubo abuso de autoridad al respecto del Tribunal.
-A uno de los aspirantes se le impidió el envío informático (de su fichero).
-Consideración de que el tiempo de 30 minutos fue insuficiente para el desarrollo de la prueba.

En primer lugar y con carácter previo a la valoración de las alegaciones realizadas de forma reiterada por los recurrentes queremos dejar constancia que en el presente proceso selectivo se han cumplido escrupulosamente los requisitos legales y jurisprudenciales exigidos para convocatorias de esta naturaleza, sin que concurra ninguna de las acusaciones que, de forma interesada y sin prueba alguna, hacen gratuitamente los recurrentes.

Este Tribunal además quiere exponer, -dado el estricto y escrupuloso cumplimiento por todos sus miembros con los principios garantistas para la celebración de la prueba, tanto con anterioridad a la misma como durante su celebración, y el cumplimiento estricto de todos los principios que deben regirlas, sin que en ningún caso se haya producido violación alguna de los mismos-, las siguientes puntualizaciones:

A) Acceso a la función pública.

---De acuerdo con lo establecido en la Constitución española (Art. 103) y en el art. 55 del Texto Refundido del estatuto básico del empleo público (TREBEP) los principios

que rigen el acceso a la función pública se definen claramente como los de mérito y capacidad, a los que hay que añadir el principio de igualdad, de acuerdo con el art. 23.2 de la CE, lo que constituye los pilares de cualquier procedimiento de selección de empleados públicos, principios que han sido respetados escrupulosamente en la cuestión que nos ocupa.

---Por otro lado, igualmente se señalan en el TREBEP - Artículo 55, los Principios rectores del referido acceso:

1. *Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

2. *Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

a) *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*

b) *Transparencia.*

c) *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*

d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*

f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*

B) Descripción de la Prueba celebrada.

Primero.- Se señala en las Base CUARTA de la Convocatoria de las pruebas, "*4.1.- Por el hecho de presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso-Oposición, los aspirantes se someten expresamente a sus Bases Reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formulen*". Así pues, con la inscripción de todos y cada uno de los miembros que se han presentado a este concurso-oposición para ocupar seis plazas de cabo del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, se produjo la aceptación de todos los extremos considerados en las Bases de las mismas, y ello no fue objeto de impugnación o alegación alguna por parte de los inscritos.

Por ello, las manifestaciones que ahora se realizan en varias de las reclamaciones presentadas en cuanto a las Bases no pueden ser admitidas, puesto que no fueron realizadas en su momento, es decir, en plazo y forma.

Así, las manifestaciones con respecto al voto del Secretario y con respecto al nivel de exigencias correspondientes a la plaza que se va a ocupar, así como el carácter eliminatorio de las pruebas, cumplen lo previsto en las bases de la convocatoria y se han

de cumplir rigurosamente, careciendo de fundamento legal alguno las alegaciones realizadas sobre esta cuestión.

Segundo.- La prueba celebrada corresponde a la **"3ª Prueba de aptitud práctica"** y figuran sus términos y condiciones específicamente contemplados en las Bases, por lo que quedaron fijadas de forma exacta y claras las condiciones de la misma y las condiciones de su celebración. Dado que se alega por los opositores que no estaba claro el desarrollo de las mismas, así como que no se cumplió con la premisa de que los ejercicios eran eliminatorios, al igual que se manifiesta también que se desconocían los criterios del Tribunal para realizar la calificación de los exámenes, entre otras que también comentaremos.

En este sentido y ciñéndonos de nuevo al contenido expreso de las propias Bases, señalaremos que en la Base SEXTA se dice literalmente: "*3ª Prueba de aptitud práctica: Consistirá en desarrollar dos ejercicios de carácter eliminatorio...*". Así pues, queda claro, sin necesidad de interpretación o conjetura alguna, que cada uno de ellas tenía carácter eliminatorio, si no se cumplían las premisas establecidas, es decir, obtener, al menos 5 puntos o más en una calificación del 0 al 10, puntuación que no fue obtenida por cuatro aspirantes que ahora presentan reclamación, así como tampoco fue superada por dos candidatos que no presentaron el ejercicio, tal y como se le exigió previamente por el Tribunal, por lo que se les ha calificado como No Presentado, tal y como figura en el Acta emitida por este Tribunal, lo que no significa que físicamente no hayan podido estar los interesados en la celebración de las pruebas, sino que simplemente no han presentado, en plazo y forma, el ejercicio exigido.

Por otro lado, los criterios para la celebración y los requisitos de conocimientos están clara y específicamente descritos en esta Base, así como los de la valoración de la prueba y se entiende por este Tribunal que han sido perfectamente exigibles y se ha cumplido escrupulosamente con su aplicación a cada uno de los ejercicios presentados y valorados. Así, de manera literal se expone en las bases:

"3.1.- Ejercicio práctico 1º: consistirá en elaborar un informe escrito mediante ordenador sobre un supuesto determinado previamente por el tribunal relacionado con las funciones del puesto de cabo durante un periodo máximo que será fijado por el Tribunal en ese momento. La elaboración del informe requerirá conocimientos a nivel de usuario de ofimática con empleo de procesador de texto (Word), hojas de cálculo (Excel), navegadores de internet, buscadores (ej.: google, Yahoo! etc.) y correo electrónico corporativo del Consorcio. Para la realización de la prueba se habilitarán ordenadores con sistema operativo "Windows", paquete de ofimática "Microsoft Office" y navegadores de Internet Explorer o Google Chrome. Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Se valorará el contenido del informe, la ortografía, la claridad en la exposición, la presentación y el desarrollo de todos los apartados que la compongan."

Tal y como se recoge en el Acta de este Tribunal, del día 13 de noviembre de 2020 con la publicación de los resultados de las pruebas, el primer ejercicio de la prueba celebrada consistió, tal y como se dice, en lo siguiente: "*Ejercicio práctico 1º: El Tribunal Calificador plantea a los aspirantes la elaboración de un informe en*

ordenador mediante tratamiento de textos sobre un supuesto planteado previamente, que recibirán por medio de un correo electrónico individual conteniendo la prueba a desarrollar, que deberán contestar y enviar por el mismo medio, concediéndoles un plazo de treinta (30) minutos para su realización."----

El inicio de la prueba dio comienzo con la celebración de este primer ejercicio. A las 08.45 hrs. se entregó por el Tribunal a cada uno de los opositores un sobre grande sin identificación alguna, que contenía un sobre más pequeño con una hoja identificativa de cada uno de los aspirantes, así como un número de etiquetas para pegar en este sobre que contenía la identificación de cada uno de ellos. Sobres que los candidatos cerraron y entregaron de nuevo al Tribunal. Estos sobres identificativos fueron abiertos por el Tribunal después de la corrección del Ejercicio 1º, puesto que para el 2º de los ejercicios hacía falta la identificación previa dado que tenían que exponer ante el tribunal y defender los temas planteados. Este procedimiento garantizó en todo momento por parte del Tribunal, el anonimato de cada uno de los aspirantes de acuerdo con el número de etiqueta que figuraba en los sobres. Así pues, no consistió tal entrega en un "simulacro" como algunos de los reclamantes exponen, sin ningún tipo de reparo y lo que es peor, sin prueba alguna.

Para iniciar la prueba, tal y como se explicó, cada uno de ellos debió acceder al contenido de la misma a través de una dirección de correo electrónico y la clave que se les había facilitado específicamente en el sobre correspondiente a cada uno de ellos y utilizando la plataforma de esta entidad pública. En este mail o correo individualizado se contenía como fichero adjunto el texto de la prueba, -el mismo para todos los participantes-, garantizando de este modo la privacidad y confidencialidad a cada uno de los participantes para realizar el primero de los ejercicios, que, del mismo modo, debía ser contestado mediante el envío también de un correo o mail a la misma dirección recibida y conteniendo como fichero adjunto la solución que cada uno consideró más adecuada.

Además y previamente a su inicio, se explicó de forma detallada y clara en qué consistía la prueba, así como que serían dos ejercicios distintos y seguidos uno tras otro, que al corregir tendrían carácter eliminatorio, tal y como se especificaba en las Bases. Entre ambos ejercicios medió un tiempo de quince minutos de descanso a petición de los propios aspirantes que el Tribunal tuvo a bien concedérselo.

Hemos de señalar que, como garantía añadida, todos los tiempos y las comprobaciones indicadas han sido analizadas, verificadas y consultadas con el Técnico Informático que apoyaba como asesor a este Tribunal. Requisitos y actuaciones que se han cumplido escrupulosamente, respetando el contenido de las bases y siguiendo las directrices impartidas con carácter previo a la celebración de estas pruebas por el Tribunal.

C) Calificaciones finales.

Una vez terminado el tiempo de realización de la prueba, se explicó a los opositores que el Tribunal deliberaría y con arreglo a las Bases, se calificaría el primer ejercicio eliminatorio, para que a continuación, los que superaran la calificación de cinco puntos en el mismo, pudieran ser corregidos en su segundo ejercicio y pasaran a exponer los temas propuestos ante el Tribunal, de manera presencial y directa, tal y como se hizo, procediendo a continuación a publicar las calificaciones obtenidas, una vez obtenida la puntuación final con arreglo a lo expuesto en las Bases.

Una vez se procedió por el Tribunal a valorar con arreglo a las Bases los ejercicios cuatro de los diez aspirantes resultaron aptos y al superar en los ratios indicados en primer ejercicio pasando al segundo de ellos y realizando la exposición de sus temas con los resultados ya publicados en el Acta anterior.

Finalmente y siendo el objeto de estas reuniones del Tribunal Calificador, se exponen a continuación los resultados de la deliberación respecto a las reclamaciones presentadas.

RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Tribunal de este concurso-oposición determina con respecto a las Reclamaciones presentadas lo siguiente:

1.- Reclamación de **Don Teodosio Cabrera Delgado**. SE DESESTIMA INTEGRAMENTE.

Si bien es cierto que la clave que inicialmente le tocó en suerte elegir no funcionaba, inmediatamente se subsanó, entregándole un nuevo sobre con otra clave distinta que funcionó correctamente y pudo realizar el ejercicio sin problema alguno. Es más, se le concedió un tiempo extra de cinco minutos superior al retraso por la incidencia detectada, cuestión esta que incluso reflejan algunos de los otros candidatos en su propios escritos de reclamación. Su ejercicio no fue enviado como fichero Word adjunto al correo, sino que fue una respuesta al propio correo, sin cumplir pues los requerimientos del ejercicio y además calificado su contenido con una puntuación menor a 5 puntos (3,06 puntos).

2.- Reclamación de **Don Juan A. Reguera Díaz,** SE DESESTIMA INTEGRAMENTE.

El Sr. Reguera, de forma inexplicable y sin justificación alguna, ni siquiera abrió su correo, pero está claro que por desconocimiento del funcionamiento de tal herramienta informática. Dadas sus peticiones se comprobó el correcto funcionamiento

del mismo y su pretensión de ayuda a los miembros del Tribunal y de apoyo informático, dado el contenido de las bases y el perfil del puesto para el que concurría, estaba fuera de ser considerada, pues no era un problema informático, sino un problema personal de conocimientos y por ello se retiró a los veinte minutos de haber dado comienzo la prueba. Dado que no entregó el ejercicio se le ha calificado como NO PRESENTADO.

3.- Reclamación de **Don Claudio Luis Cabrera González**. SE DESESTIMA INTEGRAMENTE.

El Sr. Cabrera realiza una serie de desconsideraciones hacia el Tribunal y afirmaciones de carácter gratuito e injustificadas que consideramos muy graves, sin aportar ninguna prueba fehaciente de ello, acusando a los miembros de este Tribunal de algunas cuestiones que faltan gravemente a la verdad, incluyendo la afirmación de abuso de autoridad del Tribunal por no dejar ejercer el voto al Secretario, lo que no entraremos a valorar en este momento dado su carácter incierto. Una vez corregido el ejercicio enviado por el Sr. Cabrera, su puntuación no alcanzó el mínimo de 5 puntos exigidos en el primer ejercicio y por ello fue calificado como NO APTO (3,60 puntos).

4.- Reclamación de **Don Juan Ramos Rosales**. SE DESESTIMA INTEGRAMENTE.

En lo que respecta a las alegaciones genéricas que son coincidentes con el resto de los recurrentes para evitar reiteraciones innecesarias nos remitimos a lo ya expuesto anteriormente sobre las mismas, dándolas por reproducidas.

Por otro lado, en lo que respecta a las alegaciones propias y distintas a las genéricas el Sr. Rosales alega problemas informáticos que, de forma objetiva se ha demostrado que no existieron. Estos problemas han sido personales de los aspirantes que los tuvieron y entendemos que por no conocer adecuadamente las herramientas ofimáticas que se exigían para realizar la prueba y que estaban previamente fijadas en la Bases. El Sr. Ramos, al parecer completó su ejercicio y lo guardó en el ordenador, pero a continuación no fue capaz de encontrar ese fichero (según sus propias manifestaciones) y adjuntarlo al correo para su envío, por lo que el Tribunal no recibió la prueba y por tanto se le calificó como NO PRESENTADO. Este examen, pues tampoco fue presentado para su corrección y por tanto no pudo ser valorado, de acuerdos con los criterios de valoración de este Tribunal.

En cuanto a su afirmación de que, a pesar de no haber enviado el primer ejercicio (hecho que reconoce) el Tribunal le dijo que "continuara con el desarrollo del segundo ejercicio", no es cierto. El Sr. Ramos se dirigió al Tribunal para saber qué podía hacer con respecto al mismo y fue el Sr. Secretario el que le indicó que estaba en su derecho de continuar, si así lo consideraba, realizando las pruebas hasta el final, pues el Tribunal aún no tenía conocimiento del primer ejercicio hasta que no procediera a la

corrección final. Fue el propio Sr. Ramos el que tomó la decisión personal de continuar con el ejercicio, como así lo hizo.

5.- Reclamación de **Don Esteban Perdomo Barreto**. SE DESESTIMA INTEGRAMENTE.

Las alegaciones del Sr. Perdomo prácticamente son idénticas en toda su exposición con la anteriormente tratada como número 3, la gravedad y desconsideración, así como la falta a la verdad de las mismas son idénticas a las realizadas por D. Claudio Luis Cabrera, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto en la misma. La puntuación obtenida por el mismo fue de 3,50 puntos, es decir menor de los 5 puntos exigidos y por tanto NO APTO.

6.- Reclamación de Don **Tirso Medina Ramos.** SE DESESTIMA INTEGRAMENTE.

Al coincidir también el Sr. Medina en sus alegaciones con las ya tratadas con el núm. 3 del Sr. Cabrera y con la núm. 5 del Sr. Perdomo, nos remitimos de nuevo a las mismas. La puntuación obtenida por el mismo fue de 3,30 puntos, es decir menor de los 5 puntos exigidos y por tanto NO APTO.

Y no siendo otro el objeto de este acto de la segunda sesión, que se dio por finalizado en esta segunda sesión, siendo las 10:30 hrs. del mismo día 3 de Diciembre de 2020, se extiende la presente acta donde se desestima por los motivos expuestos en la misma las reclamaciones presentadas que firman los asistentes conmigo, el Secretario, que doy fe, y de lo que se dará conocimiento mediante la publicidad prevista en las Bases, así como de manera individualizada, con los correspondientes documentos a los reclamantes.